

Contrato de adquisición de 130 paneles solares para sistema Voltaico del C4 Campeche (incluye servicio de instalación, configuración, puesta en operación y trámites ante CFE), que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral ECOK-IIN, S.A. DE C.V., representada en este acto por el ciudadano Juan José Salazar Gómez a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche el día 13 de junio de 2019 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficios número CESP/SE/C4/1302/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, el Ing. Fernando José Bolívar Galera, Director General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche del Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Campeche, solicitó la adquisición de 130 paneles solares para sistema Voltaico del C4 Campeche y un servicio de instalación, configuración, puesta en operación y trámites ante CFE para convenio de interconexión de Sistema Voltaico para el destinarse a la citada dependencia.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1º, 6º, 21º, 22º, 33, 35º y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2 fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2019; la presente operación de compraventa se efectúa mediante la modalidad de concurso por invitación a cuando menos tres personas **Nº. SAIG-CPI-EST-003-19.**

1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta con Recursos Estatales, ejercicio fiscal 2019.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 número 149, entre calle 61 y calle 63, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil, constituida bajo escritura pública número 211, de fecha 18 de marzo de 2014, pasada ante la fe del licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, notario sustituto, en ejercicio, encargado por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número veinticuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 27719 *1, de fecha 23 de abril de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche, Campeche; con capacidad de comercializar los bienes y servicios que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Juan José Salazar Gómez, quien acredita su personalidad con la

escritura pública número 211, de fecha 18 de marzo de 2014, pasada ante la fe del licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, notario sustituto, en ejercicio, encargado por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número veinticuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 27719 *1, de fecha 23 de abril de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche, Campeche y se identifica con su credencial para votar con folio número 0092081130948 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes y servicios objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en la Avenida Luis Donald Colosio Murrieta, número 166, local 8 altos entre Avenida Lázaro Cárdenas y Circuito Belem Este, Colonia Santa Ana, código postal 24050, San Francisco de Campeche, Campeche; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 5112, renovado el 21 de octubre de 2019.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ECO140318AC7.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1709, 1712, 1730, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2506 y 2507 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes y servicios que a continuación se describen:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
130	Pieza	<p>PANELES SOLARES PARA SISTEMA FOTOVOLTAICO DEL C4 CAMPECHE:</p> <p>Panel Solar JA Solar Mono de 385W con TS4 SMART ready, de dimensiones estándares (LxAxH) de 1979x996x40 mm. Un rango de operación de temperatura de -40oC a +85oC, con una capacidad de voltaje máximo a circuito abierto de 49.04 V, un valor de voltaje máximo en punto de máxima potencia 39.90 V, una capacidad máxima de conexión de voltaje en serie 1,000/1,500 VDC, con tolerancia de potencia +3W, con un coeficiente de temperatura de Pmax no mayor a -0.370%/C° Inversor Solís de 30kW 2MPPT 3 Fases a 220V c/DC Disconnect que proveerá una potencia máxima de entrada en DC usable de 36000 W, una potencia nominal de salida en AC de 30000 W, con un voltaje máximo de entrada de 1100 VDC, un rango de operación en voltaje de entrada de</p>	\$6,858.86	\$891,651.80



SAIG
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."

Contrato 095/2019

		<p>MPPT de 200 - 850 VDC, proporcionando un voltaje de operación de 200 VDC, con un rango de operación en la interconexión de 180-270 VAC, con una frecuencia de 60 Hz, corriente máxima de salida de 78.8A, con eficiencia máxima de 97.0%, cumplirá con grado de protección IP65, que cumple con las normas EN50438, G83/2, AS4777.2:2015, VDE0126-1-1, IEC61727, VDE N4105.</p> <p>WIFI-STICK. Monitoreo a nivel inversor, dispositivo de censado de los parámetros característicos del sistema fotovoltaico por panel (energía generada, voltajes, corrientes). Las dimensiones que debe de cumplir 141.3 x 48.5 x 33.3 mm debe de operar en un rango de temperatura de -30°C +70°C con un grado de protección de IP65.</p> <p>Kit Next-Rail para paneles. Estructura para sujetar módulos con componentes agrupados en "kit" fabricado a base de rieles de aluminio anodizado con aleación 6005-T5 con longitud de 4.2 metros y espesor de alma de 2.00 mm. Las dimensiones externas del riel serán de 31.12 mm en la base y 41.85 mm de altura. Cuenta con un sistema de montaje especializado según el número de paneles del arreglo. La garantía del módulo de 12 años por defectos de materiales y/o fabricación, y garantía de potencial lineal de 10 años (mínimo) mayor al 90% y hasta 25 años al 80% de su capacidad y 25 años hasta el 80% de su capacidad.</p> <p>La garantía del dispositivo es de 5 años directamente con el proveedor.</p> <p>25 años de garantía en estructura por defectos de fabricación de parte del proveedor.</p>		
1	Servicio	<p>Servicio de instalación, configuración, puesta en operación y trámites ante CFE para convenio de interconexión de paneles solares para sistema fotovoltaico.</p> <p>La instalación cumple con lo especificado en la norma internacional IEC 6003364-4-41 ICC 0364 7 712 y cumple con lo requerido en el artículo 705 fuentes de generación de energía eléctrica interconectadas de la norma oficial NOM 001 SED 2012 instalaciones eléctricas (utilización).</p> <p>El servicio de instalación incluye montaje de módulos, canalizadas, cableados, traslado, cimentación, impermeabilizado y programación de los 130 paneles solares para el sistema fotovoltaico. 3 años de garantía.</p>	\$397,141.05	\$397,141.05
		Subtotal	\$1,288,792.85	
		16% I.V.A.	\$206,206.86	
		Total	\$ 1,494,999.71	

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases del concurso, así como los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato con I.V.A. incluido es de \$ 1,494,999.71 (Son: Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 71/100 M.N.), precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo de ejecución: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes y servicios objeto de este contrato, en un tiempo máximo de 22 días naturales contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes y servicios objeto del presente contrato sean pagados contra entrega recepción de los mismos a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Apoyos y Estímulos que otorguen".

Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Proveedor" otorgará por concepto del cumplimiento y vicios ocultos del contrato, garantía por el 20% del monto total que oferte (incluyendo I.V.A.), a través de póliza de fianza que contendrá entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

- a) Que sea expedida a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia de hasta doce meses posteriores a la recepción de los bienes y servicio a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la entrega de los bienes y servicios, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes y servicios contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.
- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Recepción de los bienes y servicios: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en el domicilio que ocupa el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, sita: Prolongación de la calle 7 sin número, colonia Buenavista, código postal 24039, San Francisco de Campeche, Campeche, o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes y servicios por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes y servicios contratados, en este caso al servidor público, Ing. Fernando José Bolívar Galera, Director General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes y servicios.

Décima.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán entregados por "El Proveedor". "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Proveedor".

Décima Primera.- Responsabilidad laboral: Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Proveedor" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Proveedor" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima Segunda.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes y servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima Tercera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima Cuarta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima Quinta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes y servicios objeto de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Décima Sexta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima Séptima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima Octava.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima Novena.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

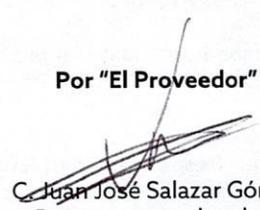
Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 06 de noviembre de 2019.

Por "El Estado"



Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"

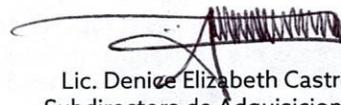


C. Juan José Salazar Gómez
Representante legal de
ECOK-IIN, S.A. DE C.V.

Testigos



Lic. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales



Lic. Denize Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Adquisiciones Estatales